



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00204-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A
Demandado:	Distribuciones La Carreta Todocolanta y otros
Decisión:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA
Auto No:	548

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de las excepciones, se convoca a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para el día **MARTES 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:30 AM**, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem.

Ante ello, **SE DECRETAN** las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por el demandante Banco de Bogotá S.A

1.1 Documentales

Apreciar en si valor legar los tres (3) títulos valores denominados pagarés, así mismo cartas de instrucciones de cada pagaré aportado para el cobro.

2. Solicitadas por los demandados Distribuciones La Carreta Todocolanta y otros.

2.1 Documentales en poder del demandante

Exhibición de los documentos que respaldaron el crédito entre éstos “proyección de amortización” y que **están en poder de la parte ejecutante,** cuya exhibición deberá hacerla el ejecutante en la audiencia conentrada.

2.2. Interrogatorio de parte.

Adviértase la necesaria e indispensable asistencia de las partes, sus apoderados y demás intervinientes, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada o de preferir la asistencia

presencial al acto público, informar con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

3. TÉNGASE como apoderado de los demandados Distribuciones La Carreta Todocolanta, Luis Fernando González Díaz y Martha Luz Mejía al abogado Camilo Andrés Noreña Patiño portador de la tarjeta profesional número 193.053 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del mandato judicial conferido (archivo electrónico 024 del cuaderno principal).

Link audiencia 23 de enero de 2024 a las 8:30 am	https://call.lifesecloud.com/19709514
Enlace Expediente	2023-00204Ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed8d631690f4b4213ab759064ff459fcd044520d6e34036b8ecddb364bd1ac**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00065-00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Luis Alberto Durán Riaño
Demandado	Antony Guillermo Reyes Portillo
Decisión	Acepta revocación de poder
Auto No.	552

En el presente asunto, a través de memorial allegado el pasado 09 de octubre¹, el demandante **revocó poder conferido al abogado Luis Fernando Cuesta Manyoma**, en este orden de ideas cumplidos los presupuestos del artículo 76, inciso 1° del Código General del Proceso se acepta la misma y se insta al señor Durán Riaño para que se sirva designar nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente coercitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Humberley Valoyes Quejada

Firmado Por:

¹ Archivo 005

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b369493747618dcc6369198ffc49fc29581c40f0a38eea63dfc9c96243504a9**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00171-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Socorro del Rocío Zapata Ramírez y otros
Demandado:	Juan Alberto Monterrosa Garzón y otro
Decisión:	CONVOCA A AUDIENCIA INICIAL
Auto No.	527

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se agotó el traslado bilateral de las partes, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 31 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, en la cual se agotarán las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes, representantes legales y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho les será informado previamente a las partes lo pertinente. En consecuencia,

se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (correo electrónico) y números telefónicos correspondientes. Por secretaría se remitirá el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que para tales efectos sean informados por las partes y sus mandatarios.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual o de preferir la asistencia presencial, deberá informar tal circunstancia con antelación al despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Para los efectos de publicidad pertinentes, se avisa a los interesados:

Link del expediente:	2023-00171RCE
Link para conectarse a la audiencia inicial el 31 de Enero de 2024:	https://call.lifeseizecloud.com/19709803 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f1c857afeb4cb5dbb33ab91cf0457b57e36c78beb8c361bcbaf4837dde11c**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00177-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Esmeralda Del Sagrario Vélez Pareja
Demandado	Víctor Manuel Ángulo Palacios y otros
Decisión	Requiere entidades
Auto No.	0550

En el presente asunto, la parte demandante informó que la Sociedad Constructora Maquinarias y Agregados S.A.S. y a Cámara de Comercio de Urabá no se han pronunciado sobre las medidas cautelares puestas en conocimiento a través de los oficios 293 y 194 del 17 de julio respectivamente, por lo que solicitó requerirlas a fin que den cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

Sintetizada la solicitud del apoderado y al ser ésta procedente se solicita en segunda oportunidad a las entidades Sociedad Constructora Maquinarias y Agregados S.A.S. y a Cámara de Comercio de Urabá den estricto cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas y comunicadas a través de los oficios y en las fechas previamente referidas, so pena de la sanción contenida en el párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, que prescribe:

"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5bf5766a3d6b9ee8659a2923389c17e856924b1fafbab88bd4b5ba3a465b69**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001- 2022-00209-00
Proceso:	Ejecutivo conexo a proceso de RCE
Demandante:	Carlos Gabriel Romero Tovar
Demandado:	Ana María Ocampo Duarte y otros
Auto N°	547
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo y vincula aseguradora

Analizada la solicitud del extremo demandante, se procede a dar trámite al proceso ejecutivo rogado, conexo al proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, teniendo como base la sentencia del 06 de junio de 2023 que condenó en costas, dado que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumplen con los requisitos contenidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que a través de auto notificado por estados el 26 de agosto de 2023¹ se ordenó a Seguros Mundial

¹ Archivo 002, folio 20

hacer efectiva la póliza judicial número M1000099961, sin embargo, la compañía de seguros no se pronunció, al respecto, así las cosas, se vinculará al coercitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 441 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **Ana María Ocampo Duarte, Andrés Ocampo Orduz, Huber de Jesús Torres David y Leticia Duarte Restrepo,** en favor de **Carlos Gabriel Romero Tovar** por la suma de diez millones novecientos dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos con cinco centavos (\$10.918.144) valor que atañe al porcentaje de las costas del demandante y constituyen la base del capital, más los intereses moratorios legales causados desde el 07 de junio de 2023, liquidados al 6% anual conforme al artículo 1617 de Código civil.

SEGUNDO: VINCULAR a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. al trámite ejecutivo, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite dispuesto en los artículos 306, y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada y vinculada de la presente providencia y la demanda a través de los canales electrónicos suministrados conforme a los derroteros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de

datos. O, en su defecto, dicho enteramiento podrá realizarse a las direcciones físicas indicadas en la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En todo caso, se advierte a la ejecutada que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626c1806f54c3a8c9c2ec0f85cd62916cb85e9af018d795fff516e3aa6ac768e**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00188-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Arteaga Vélez
Demandado	Víctor Manuel Ángulo Palacios y otros
Decisión	Requiere entidades financieras y despacho judicial
Auto No.	0549

1: En el presente asunto, la parte demandante se pronunció sobre las respuestas emitidas por las entidades financieras que se abstuvieron de registrar el embargo, solicitando se requieran a fin de hacer algunas precisiones para la anotación de las cautelas, informó además que el Juzgado Primero Civil de Turbo no ha dado respuesta de la medida comunicada a través de oficio número 303 del 18 de julio de 2023, finalmente, solicitó la revisión de títulos judiciales y de existir se informe el número y su valor.

2: sintetizada la solicitud del apoderado y por ser procedente su petición se ordena oficiar a las siguientes entidades con las observaciones que a continuación se relacionan:

- Se ordena oficiar a Bancolombia a fin de aclarar el comunicado 300 del pasado 18 de julio hogaño que puso en conocimiento el embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a consignar en la cuenta de ahorros No. 883441779 de Bancolombia o cualquier producto financiero precisando que el titular es **la Sociedad Constructora y Promotora AR S.A.S antes denominada Ángel Rincón Constructores S.A.S. y que se identifica con Nit. 800.187.267-4**, conforme se observa en el acápite "Reformas Especiales" a folio 2 y 3 certificado de existencia y representación legal de la compañía que se adjuntará a la comunicación.
- Se ordena oficiar a Davivienda a fin de aclarar el comunicado 301 del pasado 18 de julio hogaño que puso en conocimiento el embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a consignar en la cuenta corriente No. 869998427 de Davivienda o cualquier producto financiero atendiendo que la titular y sujeto de la cautela es **la Sociedad Constructora y Promotora AR S.A.S antes denominada Ángel Rincón Constructores S.A.S. con Nit.800.187.267-4**, como socia del Consorcio Aerojuradó 2018.
- Se ordena oficiar a Banco de Occidente a fin de aclarar el comunicado 310 del pasado 21 de julio hogaño en el entendido que el embargo debe recaer sobre los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a consignar en las

cuentas bancarias del Consorcio Aerojuradó 2018 con Nit. 901.182.787-6 y no del señor Víctor Manuel Ángulo Palacio.

3: Se ordena oficiar el Juzgado Civil del Circuito de Turbo en segunda oportunidad para que se pronuncie respecto a la orden de embargo de remanentes del proceso ejecutivo de radicado 05837310300120220012900 que cursa en ese despacho y que fue notificado el pasado 18 de julio.

4: Finalmente, revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que a la fecha se encuentra consignado un título número 413520000398699 del 04 de agosto de 2023 por valor de \$53.497,14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821b3b8a632435be1169bf943a866c6062460eeaf740be8e95ca538ad915364**

Documento generado en 26/10/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>